

Inserta con toda extension las sesiones de Cortes, los documentos oficiales y las reseñas de todos los acontecimientos importantes de España y del extranjero.

Gaceta Universal

DIARIO DE LA TARDE

En Madrid, un mes, una peseta. En provincias: tres meses, 5 pesetas: seis meses, 8; un año, 16.

AÑO CUARTO --NUMERO 1.136

Madrid, lunes 31 de Octubre de 1881

OFICINAS, REINA, 8, BAJO

ADVERTENCIA

En atencion á la solemnidad del dia, no se publicará mañana la GACETA UNIAERSAL.

Los presupuestos.

(Continuacion.)

Art. 7.º Por la recaudacion de este impuesto se abonará, como máximo, el precio contratado para la contribucion industrial.

Art. 8.º Del importe de la cédula que haya de obtener el que no sea cabeza de familia, será éste responsable para los casos de apremio.

Art. 9.º Serán aplicables á la cobranza de este impuesto la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demas disposiciones de las contribuciones directas.

Art. 10. El ministro de Hacienda dictará cuantas medidas sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley.

TARIFA NUM. 1.

Clasificacion por cuotas de contribucion sueldos ó haberes.

Clase	Concepto	Cuota
PRIMERA CLASE.	Los que paguen anualmente, por una ó varias cuotas de contribucion directa excluyendo los recargos, más de 5.000 pesetas....	100 pesetas.
	Los que disfruten un haber igual por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de corporaciones, empresas ó de particulares de 30.000 ó más pesetas..	100 »
SEGUNDA CLASE.	Los que por igual concepto paguen de 3.001 á 5.000 pesetas.....	75 »
	Los que por igual concepto disfruten de 12.501 á 29.999 pesetas.....	75 »
TERCERA CLASE.	Los que por igual concepto paguen de 2.501 á 3.000 pesetas.....	50 »
	Los que por igual concepto disfruten de 10.001 á 12.500 pesetas.....	50 »
CUARTA CLASE.	Los que por igual concepto paguen de 2.001 á 2.500 pesetas.....	25 »
	Los que por igual concepto disfruten de 6.501 á 10.000 pesetas.....	25 »
QUINTA CLASE.	Los que por igual concepto paguen de 1.501 á 2.000 pesetas.....	20 »
	Los que por igual concepto disfruten de 4.001 á 6.500 pesetas.....	20 »
SEXTA CLASE.	Los que por igual concepto paguen de 1.001 á 1.500 pesetas.....	15 »
	Los que por igual concepto disfruten de 3.501 á 4.000 pesetas.....	15 »
SÉTIMA CLASE.	Los que por igual concepto paguen de 501 á 1.000 pesetas.....	10 »
	Los que por igual concepto disfruten de 2.501 á 3.500 pesetas.....	10 »
OCTAVA CLASE.	Los que por igual concepto paguen de 301 á 500 pesetas.....	5 »
	Los que por igual concepto disfruten de 1.251 á 2.500 pesetas.....	5 »
NOVENA CLASE.	Los que por igual concepto paguen de 25 á 300 pesetas.....	2 50 »
	Los que por igual concepto disfruten de 750 á 1.250 pesetas.....	2 50 »
DECIMA CLASE.	Los que por igual concepto paguen cuotas que no lleguen á 25 pesetas.....	1 »
	Los que por igual concepto disfruten menos de 750 pesetas.....	1 »
ONCENA CLASE.	Para jornaleros y sirvientes, y para las mujeres é hijos de ambos sexos mayores de 14 años, siempre que unas y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto.....	2 50 »
	Las mujeres é hijos de familia de ambos sexos, cuyos maridos ó padres estén obligados á obtener la de alguna de las clases superiores, si ellos no lo están tambien por otro concepto.	2 50 »

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE UN ALQUILER.

POB. RAZON DE ALQUILERES DE FINCAS QUE NO SE DESTINAN A INDUSTRIA FABRIL Ó COMERCIAL.

Clase	Concepto	Cuota
1.ª	Si la provincia es ó no productora de las especies.	1.ª
2.ª	Si su consumo se halla más ó menos generalizado.	2.ª
3.ª	Si existe facilidad para adquirirlas.	3.ª
4.ª	Si se halla á distancia de las comarcas productoras.	4.ª
5.ª	Y si cuenta con medios de fácil comunicacion.	5.ª

Proyecto de ley reformando el impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo el impuesto sobre los sueldos y asignaciones del Estado quedará reducido al 10 por 100 de las cantidades que perciban todos los que en cualquier concepto disfruten sueldos ó pensiones del Estado.

Art. 2.º El donativo del clero se reduce asimismo desde la indicada fecha al 10 por 100 de sus asignaciones personales.

Art. 3.º Quedan exceptuadas las clases de tropa de los cuerpos del ejército, de la marina y de los institutos armados.

Proyecto de ley reformando las bases del impuesto de consumos.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1882 se exigirá el impuesto de consumos y cereales con arreglo á las disposiciones de esta ley, y á los derechos que señala la tarifa vigente.

Art. 2.º Los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon se fijarán en el tanto que corresponda al respecto del tipo medio de gravamen individual consistente en 7, 8, 9, 10, 11 y 12 pesetas anuales respectivamente para la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª bases de poblacion.

Art. 3.º Las capitales y puertos antedichos que, por reunir circunstancias especiales favorables á los consumos, deban satisfacer, á juicio de la Administracion, mayor gravamen del que supone el término medio individual que les corresponda, podrán tambien encabezarse por la suma en que la Hacienda estime sus consumos.

Art. 4.º Si alguna de las capitales y puertos de que se trata no aceptase el encabezamiento por la cantidad que la Administracion le señale, con arreglo á las disposiciones de este precepto, la Hacienda se hará cargo del impuesto, que administrará directamente ó por medio del arriendo, segun mejor convenga á sus intereses.

Art. 5.º Es obligatorio para todas las poblaciones, excepcion hecha de las capitales y puertos á que se refiere el artículo anterior, el encabezamiento por las especies de consumos y cereales.

La cuantía de este encabezamiento se determinará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se fijan como término medio del consumo individual de las especies los ti-

pos que á continuacion se expresan: en ocho kilogramos el consumo anual de carnes vacunas, lanaras y cabrias; en cuatro kilogramos el consumo anual de las de cerda; en 10 kilogramos el consumo anual de aceites de todas clases; en tres litros el consumo anual de aguardientes, alcohol y licores; en 75 litros el consumo anual de vinos de todas clases; en seis decilitros el consumo anual de vinagre, cerveza, sidra y chacolí; en 12 kilogramos el consumo anual de arroz, garbanzos y sus harinas; en 78 kilogramos el consumo anual de trigo y sus harinas; en 95 kilogramos el consumo anual de centeno, cebada, maiz, mijo, panizo y sus harinas; en 45 kilogramos el consumo anual de los demás granos y legumbres secas; en tres y medio kilogramos el consumo anual de pescados, escabeches y conservas; en cuatro kilogramos el consumo anual de jabon, y en 100 kilogramos el consumo anual de carbon vegetal.

2.ª El cupo total de todos los pueblos de la Peninsula é islas adyacentes, no capitales ni puertos antes expresados, será el que resulte aplicando á las tres cuartas partes de todos sus habitantes el tipo medio del consumo individual que corresponda á la misma especie.

3.ª Para distribuir el cupo total de todos los pueblos por especies entre las provincias, la administracion podrá elevar ó reducir el tipo medio de consumo por habitante desde el 20 al 30 por 100, segun la naturaleza de la especie, y teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

1.ª Si la provincia es ó no productora de las especies.

2.ª Si su consumo se halla más ó menos generalizado.

3.ª Si existe facilidad para adquirirlas.

4.ª Si se halla á distancia de las comarcas productoras.

5.ª Y si cuenta con medios de fácil comunicacion.

Art. 6.º Para determinar el importe del encabezamiento correspondiente á cada pueblo, se deducirá ante todo el término medio del consumo individual de cada especie que resulta á todos los pueblos de la provincia, y para esto bastará dividir la totalidad del cupo señalado á la misma por cada especie por el número de habitantes de los referidos pueblos, rebajado en el 25 por 100.

Art. 7.º Las diputaciones provinciales clasificarán en tres categorías los pueblos de su respectiva provincia con relacion á la importancia de sus consumos, colocando en la primera los que reúnan mejores condiciones; en la segunda los que les sigan en circunstancias favorables, y en la tercera los que no reúnan circunstancia alguna especial.

Art. 8.º Con presencia de esta clasificacion y de los tipos medios que resulten en cada provincia al consumo individual de las especies, las administraciones económicas aumentarán aquellos términos medios en una cuarta parte para los pueblos comprendidos en la primera categoría, y en una quinta parte para los que lo sean en la segunda; el resto de las especies, dividido por los habitantes de los pueblos comprendidos en la tercera categoría, será el término medio del consumo individual que á éstos corresponde.

Art. 9.º Con arreglo á estos tipos medios definitivos, y con presencia de los habitantes de cada poblacion, rebajado siempre en la cuarta parte, procederán las administraciones económicas á señalar los cupos que por especies de consumos y cereales correspondan á cada pueblo, y á fijar el importe de su encabezamiento al respecto de los derechos aplicables al mismo, segun la tarifa vigente.

Art. 10. Siempre que la administracion considere exíguo el cupo que por el expresado procedimiento corresponda á un pueblo, tendrá la facultad de administrar directamente ó arrendar el impuesto, á no ser que el ayuntamiento acepte el encabezamiento por la cantidad que la Hacienda haya estimado justo fijar.

Art. 11. Cuando los pueblos hagan efectivo el impuesto por repartimiento vecinal, servirán de tipos para formarle los términos medios del consumo de las especies que haya correspondido en la respectiva localidad á cada habitante de los llamados á contribuir; y para ajustar las

cuotas individuales á las circunstancias de cada contribuyente, podrán reducirse aquellos tipos hasta una décima parte y aumentarse en diez partes más. Dentro de estos límites se establecerán tantas categorías como sea necesario para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar con arreglo á los consumos que devengue.

Art. 12. Los hacendados forasteros con casa abierta, y mantenida á su coste por más de 30 dias al año, podrán ser incluidos en los repartimientos, pero siempre en la categoría que les corresponda, y sólo por el tiempo de su residencia en el pueblo.

Art. 13. En las capitales y en los tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon podrán imponerse recargos sobre las especies de la tarifa hasta el 100 por 100 de los derechos del Tesoro con destino á cubrir atenciones municipales y provinciales; pero en las demás poblaciones no podrán exceder los recargos del 70 por 100 sobre los mismos derechos y para iguales fines.

Art. 14. Si los recargos presupuestos por los municipios para 1881 82 no cubiesen dentro del límite que fija el artículo anterior tomando en cuenta sus nuevos encabezamientos, quedan autorizados para exceder dicho límite, por sólo el segundo semestre del presente año económico, hasta el tipo necesario para obtener la cantidad presupuestada.

Art. 15. El ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Proyecto de ley suprimiendo los actuales impuestos sobre la sal, y creando otros en su equivalencia.

«Artículo 1.º Se declaran suprimidos desde 1.º de Enero de 1882 los impuestos que se establecieron por la ley de 11 de Julio de 1877 sobre el consumo y la fabricacion de sal.

Art. 2.º En sustitucion de los dos impuestos á que se refiere el artículo anterior, se crea desde aquella misma fecha un impuesto con el título de *Derecho por consumo de sal*, exigible por trimestres, como las contribuciones directas, en todas las provincias de la Peninsula é islas adyacentes.

Art. 3.º Están obligados al pago de este impuesto:

1.º Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia al respecto de 2 por 100 sobre el producto líquido imponible de sus bienes.

2.º Los que lo sean por contribucion industrial y de comercio á razon de 12 por 100 sobre sus respectivas cuotas; y

3.º Los que paguen un alquiler de los incluidos en la adjunta tarifa por fines que no se destinen á industria fabril ó comercial, con las cuotas fijas que en la misma tarifa respectivamente se designan.

Los contribuyentes por dos ó por los tres conceptos que quedan expresados pagarán únicamente la cuota superior que por cualquiera de ellos les corresponda.

Art. 4.º Las provincias vascongadas continuarán satisfaciendo anualmente por el impuesto que establece el art. 2.º las sumas que determinó el real decreto de 28 de Febrero de 1878, y la de Navarra la que se señaló por real orden de 24 de Julio de 1877.

Art. 5.º Quedan libres del pago de este impuesto:

1.º Los contribuyentes por territorial y subsidio cuyas cuotas anuales no lleguen á 5 pesetas; y

2.º Los que paguen por las fincas en que habitan un alquiler que no llegue á 250 pesetas en las poblaciones hasta 20 000 habitantes.

375 id. en las de 20.001 á 40.000.
500 id. en las de 40.001 á 100.000, y
750 id. en las de más de 100.000.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para que, si lo cree conveniente, encargue la recaudacion de este impuesto al Banco de España mediante el premio de cobranza que se estipule, y con sujecion á las bases del convenio celebrado con dicho establecimiento en 4 de Agosto de 1876.

ha retirado de ensayo para estrenar ántes una comedia en dos actos que con el título de *Las ranas pidiendo rey*, ha terminado el conocido escritor D. Luis Mariano de Larra.

En el teatro del Recreo se representará esta noche *Don Juan Tenorio*.

La empresa del teatro Español ha admitido una comedia titulada *Rosa y capullo*.

Continúa atrayendo gran concurrencia al teatro de Lara, la preciosa comedia de D. Ricardo de la Vega, *La funcion de mi pueblo*, que juntamente con *El antepalco*, recientemente estrenada, hacen las delicias del público.

El próximo martes se darán en el teatro de la Zarzuela dos funciones, una á las cuatro y media de la tarde, en la que se pondrá en escena, por primera vez en las funciones de tarde, la zarzuela en tres actos *El sacristan de San Justo* y por la noche, á las ocho y media, la aplaudidísima zarzuela *Campanone*.

El miércoles, para el debut del joven tenor, discípulo del maestro Incenga, tendrá lugar la primera representacion de la siempre aplaudida zarzuela en tres actos *Jugar con fuego*.

La sociedad dramática «Julian Romea» inaugurará sus representaciones de la cuarta temporada dentro de pocos dias. El número de socios aumenta considerablemente.

Continúa poniéndose en escena en el teatro de Novedades el drama de Zorrilla *Don Juan Tenorio*.

El apreciable primer actor Sr. [Lopez] Somozza, se hace aplaudir mucho en su papel de Don Juan.

Miss Zæo, ejecutando sus admirables vuelos, recibe todas las noches una ovacion.

Funciones para hoy

ESPAÑOL.—8 1/2.—T. 1.º impar.—Moda.—Don Juan Tenorio.

ZARZUELA.—8 1/2.—T. impar.—El sacristan de San Justo.

COMEDIA.—8 1/2.—T. 3.º—Todo por el arte.—La vocacion.—La llave de la gaveta.—Intermedios por el sexteto.

VARIEDADES.—8 1/2.—Como Vd. quiera.—Los dedos huéspedes.—Una onza.

LARA.—8 1/2.—T. 1.º par.—Galeotto. El ante-palco.—La funcion de mi pueblo.

NOVEDADES.—8 1/2.—Cuarta representacion del drama Don Juan Tenorio, en la que tomarán parte la incomparable miss Zæo y la aplaudida niña aérea. En el intermedio del cuarto al quinto cuadro, ejercicios por los hermanos Harveys y por la familia Robertson.

ALHAMBRA.—8 1/2.—Don Juan Tenorio.

CAPELLANES.—8 1/2.—Don Juan Tenorio.

MARTIN.—8 1/2.—Don Juan Tenorio.

ESLAVA.—8 1/2.—¡Eh, á la plaza!—Juan el Perdidó.—Se desea un señor solo.—Libre y sin costas.

INFANTIL.—7 1/2.—Arte de no pagar al casero.—De cocinera á princesa.—La casa del Bonetillo.—Un gomoso y un zulu.—La isla polar.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—8 1/2.—T. impar.—Un tesoro escondido.

RECREO.—8.—Don Juan Tenorio

Cultos

SANTO DEL DIA 1.º.—La festividad de todos los santos, jubileo en todas las parroquias.

CULTOS.—Se gana el jubileo de cuarenta horas en el Oratorio del Caballero de Gracia, donde por la mañana habrá misa mayor, y por la tarde, á las cuatro, estacion, rosario, meditacion, sermon, preces y reserva.

En las parroquias de San Isidro y de la Encarnacion habrá misa mayor á las diez; y por la tarde, á las tres, solemnes vísperas del oficio de difuntos.

En la iglesia del colegio de Nuestra Señora de Loreto, habrá misa mayor con manifiesto y sermon que predicará D. Santiago Jubero, y al anochecer comenzará la Inocencia de Animas, siendo orador el R. P. Montalban.

VISITA DE LA CORTE DE MARÍA.—Nuestra Señora de la Almuñena en Santa María, la de la Blanca en San Sebastian, ó la del Consuelo en San Luis.

Espectáculos

No es cierto, como dice *El Imparcial*, que se haya retirado del teatro de la Comedia la en tres actos titulada *Fuera carretas!* original del Sr. Larra (hijo). Sólo se

Encargada de recibir nuestros anuncios
Agencia Escamez, Preciados, 35, Madrid

ANUNCIOS

Encargada de recibir nuestros anuncios
Agencia Escamez, Preciados, 35, Madrid

LA MODA ILUSTRADA

PERIÓDICO PARA FAMILIAS
Bordadoras, Modistas y Profesoras de Instrucción Primaria.

Única publicación en España que da patrones cortados á la medida de cada suscritora. Ningun periódico como LA MODA ILUSTRADA es tan digno de figurar desde el tocador de la más aristocrática dama al humilde taller de la modista.

Precios de suscripción en España y Portugal.

- 1.ª edición, trimestre 8 pesetas, semestre 14, año 25.
2.ª edición, trimestre 6, semestre 10, año 18.
3.ª edición, trimestre 5, semestre 8, año 14.
4.ª edición, trimestre 3, semestre 5, año 8.

El importe de la suscripción se hace en letra de Giro Mutuo ó sellos de correo certificando en este último caso la carta.
Para más detalles pueden pedir las señoras al administrador de la GACETA UNIVERSAL un número de muestra, quien á vuelta de correo remitirá gratis uno de los publicados.

REINA, 8, MADRID

AGUA DE BARCELONA

PREPARADA POR JOSEFA MARTINEZ

PROVEEDORA DE LA REAL CASA

Acreditada ya la excelencia de esta agua y su eficacia para blanquear, suavizar y rejuvenecer el cutis, es excusado encarecer sus inmejorables cualidades, por ser, como queda dicho, tan conocidas de cuantas personas la usan, que son innumerables en Madrid y provincias. Su precio, 5 reales botella y 45 docena. Todas las botellas irán rotuladas y selladas con las iniciales J. M.

Depósitos en Madrid: calle Ancha de San Bernardo, 42, droguería; Atocha, 18, guantería; idem 87, droguería; Leon, 38, droguería; Montera, 36, comercio de sedas. Cava Baja, 40, droguería; Fuencarral, 1, comercio de sedas; Toledo, 109, comercio; Real del Barquillo, 17, droguería; Maldonadas, 9, droguería; Hortaleza, 16; droguería; Desengaño, 11, comercio de sedas; Jacometrezo, 4, droguería; Montera, 21, tienda; plaza de Santo Domingo, 1, comercio de sedas; Toledo, 52 y 90, droguerías; Isabel la Católica, 38, droguería; Pez 24, y Fuencarral, 29, perfumería de Villalón. Depósito central, calle Mayor, 56, comercio de sedas y fábrica de corsets, donde se sirven pedidos á provincias.

ÚNICO Y VERDADERO

EL ZARAGOZANO

CALENDARIO PARA 1882.

DE

D. JOAQUIN YAGÜE

De venta por mayor y menor en el antiguo y acreditado Almacén de papel de la viuda é hijos de Fernandez Iglesias.

31, CONCEPCION JERÓNIMA, 31.

Table with 3 columns: Item, Unit, Price. Includes Millar, Ciento, Veinticinco, Para cartera, Idem id.

31, — CONCEPCION JERONIMA, — 31.

CUCHILLOS DE UNA SOLA PIEZA

Los eternos á 4 rs; tomando por media docena á 22 rs. Se garantiza su buena calidad.

Atocha, 27, frente al ministerio de Fomento

SASTRERÍA DE VIÑALLONGA

CLAVEL, 1, TIENDA

A las personas inteligentes y que nos favorecen con su confianza, se les pone en conocimiento, que en todas las prendas que se constroyen en dicho establecimiento se hallarán las hechuras al nivel de las primeras casas de París.

CASA EN BARCELONA

On parle français.

OBRAS EN VENTA

LA CONFESION DE UN HIJO DEL SIGLO, por Alfredo de Musset. Precio: SEIS REALES.

NOVELAS Y CUENTOS: Pedro y Camila.—Margot.—Historia de un mirlo blanco.—Crispines.—El secreto de Jayotte.—La mosca.—Mimi Pinson, por Alfredo de Musset. Precio: UNA PESETA.

Estas preciosas novelas, de cuyo mérito indudable es garantía segura el reputado nombre de su autor, están puestas á la venta en las principales librerías y en la Administración de la GACETA UNIVERSAL.

¡VIVITOS Y COLEANDO!

VISITAS DE CONFIANZA

Á LA

EXPOSICION DE BELLAS ARTES

Este interesante libro que acaba de publicarse se vende al precio de dos reales en esta Administración y en las principales librerías. Los pedidos que se hagan de provincia, se servirán siempre que se acompañe al precio del libro 55 céntimos de peseta para certificarlo.

J. RIVAS

CONSTRUCTOR DE MUEBLES

INFANTAS NÚM. 13

¿HAY QUIEN PUEDA MAS?

Solo en este importante establecimiento es donde por 5.300 reales se amuebla una casa con ricos muebles de ebanistería, tapicería y colgaduras.—Exportación á todas las provincias.—Catálogos gratis.

CARLOS PRAST

PROVEEDOR DE LA REAL CASA

LAS COLONIAS, ARENAL, 8

En este bien acreditado establecimiento hallará el público un completo y variado surtido en vinos de Jerez, Málaga, Burdeos, Oporto, Madera y Champagne en todas sus diferentes denominaciones y clases conocidas.

Entre los más renombrados licores extranjeros, ofrezco á mi numerosa clientela el verdadero marrasquino de Girolamo, Luxardo de Zara, el Cumin de Riga, el Chartreuse legítimo de la abadía de la Gran Chartreuse, El Curazao y Aniseta de Foquin, Ponche al ron, Cacao á la vainilla, Aniseta de Burdeos, Oldtom Kirs Wasser, Ajenjo suizo, Ginebra, Ron Jamaica, Whiskey, Cognac, fine Champagne, Bitter y Vermut de Torino, etc.

Latas de pescados en conserva de las mejores fábricas del país y del extranjero, trufas del Perigord, Foie-gras Brandeburgo, carnes inglesas, Pickles, mostazas y salsas preparadas.

Aceites superiores clarificados, de Valencia, Marsella y Niza, mantecas finas de Flandes, Copenhague y Prevalé, quesos de bola, nata, Chester, Roquefort, Gruyere y Parmesano, frutas de la Habana, galletas inglesas, té, café y azúcares de las clases más selectas, salchichones de Vich, Lyon, Génova y Bologne.

Estanco en correspondencia directa con las más acreditadas casas de los puntos productores, puedo garantizar la legitimidad y pureza de todos los artículos que se expenden en mi establecimiento.

LAS COLONIAS ARENAL 8

OBRA NUEVA

CUENTOS Y LEYENDAS

POR

PEDRO GROIZARD

SUMARIO

Las tres fortunas — La mariposa blanca — La locura de los cuernos — La aca... de los amantes — El gósti, y el gaud... — La gruta de la verdad — El svaro... D Dima — Los dos extremos — Un traje d... — El drama del subterráneo.

Los señores suscritores á la GACETA UNIVERSAL, lo mismo de Madrid que de provincias, pueden adquirir un ejemplar de esta obra por el precio de CUATRO REALES pidiéndolo directamente al Administrador de este periódico.

Véndese también en las principales librerías de Madrid á SEIS REALES.



RECOMENDAMOS

el nuevo corsé-faja modelo para sujetar y disminuir el vientre é impedir toda clase de dolencias.

Idem Princesa, largo, para vestir con elegancia. Es sin disputa el de mejor forma que se conoce en España y en el extranjero.

Estos corsés han obtenido el premio en la Exposición universal de París. Mayor, 56, Josefa Martinez, proveedora de la Real Casa.

PRIMERA Y ÚNICA LINEA ACREDITADA

VAPORES ESPAÑOLES

OLANO, LARRINAGA Y COMPAÑIA

Informes: D. M. A. Amústegui, en Cádiz.—Sres. Olano, Larrinaga y C., Mercedes, 16, Barcelona. Madrid, Lope de Vega, 23 y 25.

ACADEMIA

PARA CARRERAS CIVILES Y MILITARES San Bernardo, 41, Madrid.

GRATIS

Se cura en el acto el dolor de muelas é los dolores con el agua de Santo Domingo. Depósito central: Tetuan, 11, bajo.

CENTRO MÉDICO-CONSULTIVO

Carbon, 8, 2.ª izquierda

El profesor médico que está al frente de este centro cuenta con treinta años de práctica, y acaba de llegar del extranjero, donde ha resido algunos años; posee específicos para muchas enfermedades de la matriz, de los vicios hídricos, escrofulos, sífilis y de los zarcas, es y para toda clase de úlceras de la piel, boca, garganta, estómago é intestino; para los males de ojos y cuantas enfermedades estén sostenidas por los expresados vicios.

También se cura la sordera cuando reconoce por causa ulla raíones en el oído.

LA NIÑEZ

REVISTA DE EDUCACION Y RECREO

Se publica los dias 5, 15 y 25 de todos los meses, lujosamente impresa y con bonitos grabados.

PRECIO DE SUSCRICION:

Madrid: 40 rs. al año, 24 semestre y 12 trimestre. Provincias: 50 al año, 28 semestre y 16 trimestre. Administración: Meson de Paredes, 17, principal, Madrid.

SE CEDEN HABITACIONES CON lujo y comodidades.

Lobo, 15, principal.

COLEGIO DE PONTES.—BARCO 2

Sección especial de primera enseñanza para ingresar en la segunda de Setiembre.

SE VENDEN

veinte libros que contienen una colección de Reales órdenes publicadas por el Ministerio de la Guerra desde el año 1848 al 1880. Paseo de San Vicente, 12, principal izquierda.

LA VENECIANA

Admirable preparación sin rival para teñir instantáneamente el cabello y la barba, y que ofrece las importantes ventajas siguientes: 1.ª Quedar teñido el cabello y la barba tan luego como se seca; es decir, en el breve tiempo de tres cuartos de hora. 2.ª Permanecer teñido por espacio de dos meses, y 3.ª No ser necesario antes lavar ó desengrasar el cabello y no dañar lo más mínimo la piel.

Puntos de venta en provincias: Albalate, calle de Salamanca, 5; Amería, comercio de D. Juan Pesino; Búrgos, peluquería y perfumería de D. Santiago Conde Espolón, 44; Badajoz, D. Jerónimo Rodríguez, calle de San Juan; Bilbao, comercio de doña Ramona Jauregui; Coruña, Florida, 25; Cartagena, señoras Roig hermanos; Ferrol, Real, 127, guantería; Granada, calle de San Sebastian, 7; Murcia, Príncipe Alfonso, 31; La Dalia Azul, id., 16; Bazar Veneciano; Málaga, calle de Granada, 2 y 4; Pamplona, Calceiros, 1; Santander, Blanca 10, guantería; Sevilla, Serpes, 60; Valladolid, Acera de San Francisco, 15; Bajada de San Francisco, 3 y 4; Valencia, calle de San Vicente, 22; Talla, calle de la Compañía, 13; Ciudad-Real, comercio de D. Francisco Caba; Berja, D. Cristóbal Lopez Enciso; San Sebastian, San Jerónimo, 14; Cádiz, Baluarte y San Francisco, 3; Zaragoza, Coso, 33, farmacia; Alicante, Mayor, 18; Oviedo, calle del Sol, 1; Tolosa, droguería y perfumería de D. Domingo Frutos.

Los pedidos al portador, depósito en Madrid, calle Mayor, 56, comercio de sedas y fábrica de corsets de Josefa Martinez, proveedora de la Real Casa.

Precios, 12, 24 y 36 rs. frasco en toda España. Grandes descuentos al portador.

OBJETOS MIL Y CAPRICHOSOS SE Acaban de recibir en los Tirolenses, propios para hacer regalos; precios como todo lo de esta casa, económicos.

Atocha, 27.—Los Tirolenses Local nuevo

GACETA UNIVERSAL

MODO DE ADQUIRIR LA SUSCRICION

En Madrid, directamente en la Administración; en Provincias, por carta al Administrador, incluyendo el importe en letras del Giro Mutuo, particulares ó por medio de sellos de franqueo.

Los pagos son adelantados.

Las suscripciones empiezan en 15 y 1.º de cada mes.

Los señores corresponsales que admitan suscripciones para nuestro diario, acompañarán el importe de éstas al dar el aviso.

La Empresa no gira contra sus suscritores.

Todas las reclamaciones se dirigirán al Administrador.

ADVERTENCIA

Todos los señores suscritores que, á partir de esta fecha, hagan sus renovaciones por año, tendrán derecho á un ejemplar de la preciosa novela de Alfredo de Musset LA CONFESION DE UN HIJO DEL SIGLO. El mismo regalo disfrutarán los que se suscriban nuevamente por igual tiempo.

ADMINISTRACION, REINA, 8, BAJO